

DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SOBRE EL PLAN DE SECTORIZACIÓN DEL SUELO URBANIZABLE NO SECTORIZADO SUNS-2 "EL CAPITÁN" (SUNP-I8), EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALCALÁ DE GUADAIRA (SEVILLA).

«Expte.: E.A./SE/577/2009»

1. OBJETO DE LA DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA.

La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, establecía en su artículo 36 los instrumentos de planeamiento urbanístico que debían someterse a Evaluación Ambiental de planes y programas, que eran aquellos incluidos en las categorías 12.3, 12.4, 12.5, 12.6 y 12.7 del Anexo I.

El instrumento de planeamiento presentado correspondiente al *Plan de Sectorización del Suelo Urbanizable No Sectorizado SUNS-2 "El Capitán" (SUNP-I8)* se encontraba incluido en el punto 12.6 del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, al corresponderse con un Plan de Sectorización.

Asimismo, la Disposición transitoria cuarta establecía que hasta que se desarrollara reglamentariamente el procedimiento para la Evaluación Ambiental de los instrumentos de planeamiento urbanístico sería de aplicación el Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En este sentido, el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establecía en el artículo 40 la obligación de formular una Declaración de Impacto Ambiental en el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental de los planes urbanísticos y sus modificaciones. Dicha Declaración se realizaba con posterioridad a la aprobación provisional del plan y en ella se determinaba, a los solos efectos ambientales, la conveniencia o no del planeamiento propuesto, así como los condicionantes ambientales que deberían considerarse en su posterior ejecución.

Con fecha 11 de diciembre de 2013, se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental. Mediante dicha ley, se traspone al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, y la Directiva 2011/92/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre, relativa a la evaluación de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente. En el caso de Andalucía la entrada en vigor se produjo el 12 de diciembre de 2014.

Con fecha 11 de marzo de 2015, entra en vigor el Decreto-ley 3/2015, de 3 de marzo, por el que se modifica la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, para adaptarla a la Ley 21/2013. De acuerdo con la Disposición transitoria primera, los instrumentos de planeamiento urbanístico en tramitación sujetarán la correspondiente



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu816PFIRMABUiu8IgtcL8JZqZR.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

| | | | |
|-------------|--------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | JOSE LOSADA FERNANDEZ | FECHA | 06/03/2018 |
| ID. FIRMA | 640xu816PFIRMABUiu8IgtcL8JZqZR | PÁGINA | 1/23 |

Evaluación Ambiental Estratégica a lo previsto en él.

Posteriormente, la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, de Medidas en Materia de Gestión Integrada de Calidad Ambiental, de Aguas, Tributaria y de Sanidad Animal (BOJA nº 6 de 12 de enero de 2016), reproduce el contenido del del Decreto-ley 3/2015, con algunas modificaciones. Asimismo, esta ley en su propio régimen transitorio remite a la Disposición transitoria primera del Decreto-ley 3/2015.

Así, la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, modificada por la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, de Medidas en Materia de Gestión Integrada de Calidad Ambiental, de Aguas, Tributaria y de Sanidad Animal, recoge en el artículo 40 los instrumentos de planeamiento urbanístico que se encuentran sometidos a Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria (Art.40.2) y a Evaluación Ambiental Estratégica simplificada (Art.40.3).

Conforme con lo establecido en el artículo 40.2.a) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, el *Plan de Sectorización del Suelo Urbanizable No Sectorizado SUNS-2 "El Capitán" (SUNP-18)* se encuentra sometida a Evaluación Ambiental Estratégica (ordinaria). La tramitación de dicho procedimiento se recoge en el artículo 40.5 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

De acuerdo con lo establecido en el art. 40.5. l) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, **se formula la presente de Declaración Ambiental Estratégica.**

Esta declaración se realiza con posterioridad a la propuesta final del instrumento de planeamiento presentado (aprobación provisional) y en ella se evalúa la integración de los aspectos ambientales en el mismo, al tiempo que se imponen los condicionantes ambientales que deberían considerarse en la aprobación definitiva del *Plan de Sectorización del Suelo Urbanizable No Sectorizado SUNS-2 "El Capitán" (SUNP-18)* y en su posterior desarrollo y ejecución.

2. TRAMITACIÓN.

Con fecha 11 de diciembre de 2009, y de conformidad con el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira remitió a esta Delegación Territorial el documento de aprobación inicial de la *Plan de Sectorización del Suelo Urbanizable No Sectorizado SUNS-2 "El Capitán" (SUNP-18)*. Dicho Plan fue aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento, junto con el Estudio Ambiental, el 22 de octubre de 2009, como se constata en el Certificado de acuerdo plenario.

En cumplimiento del art. 33 del Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública durante el periodo de un mes. A estos efectos fue publicado anuncio, con expresa mención a dicho documento, en el Boletín Oficial de la Provincia número 163, de 16 de julio de 2010, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento. Durante dicho periodo no fueron presentadas alegaciones.



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu816PFIRMABUiu8IgtcL8JZqZR.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

| | | | |
|-------------|--------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | JOSE LOSADA FERNANDEZ | FECHA | 06/03/2018 |
| ID. FIRMA | 640xu816PFIRMABUiu8IgtcL8JZqZR | PÁGINA | 2/23 |

Con fecha 14 de septiembre de 2010 fue remitida la preceptiva certificación municipal acreditativa del cumplimiento y resultado del trámite de información pública.

Con fecha 3 de abril de 2012, y conforme al artículo 36 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, fue remitida al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra la Declaración Previa, formulada el 29 de marzo de 2012.

Con fecha 17 de octubre de 2013, el Pleno del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra adoptaba el acuerdo de Aprobación Provisional según certificación municipal recibida el 26 de noviembre de 2013.

Con fecha 10 de marzo de 2014, se formuló por la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Sevilla, la Declaración de Impacto Ambiental sobre el *Plan de Sectorización del Suelo Urbanizable No Sectorizado SUNS-2 "El Capitán" (SUNP-I8)*.

Con fecha 18 de noviembre de 2015 el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra remitió un ejemplar del documento técnico relativo al *Plan de Sectorización del Suelo Urbanizable No Sectorizado SUNS-2 "El Capitán" (SUNP-I8)*, aprobado provisionalmente (2ª aprobación provisional) por el Ayuntamiento en Pleno el día 15 de octubre de 2015, al objeto de que se procediera a la verificación del cumplimiento del contenido de la Declaración de Impacto Ambiental sobre el planeamiento referenciado, emitida conforme al procedimiento de Evaluación ambiental seguido en esta Delegación Territorial.

Con fecha 16 de diciembre de 2015 se remitió al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra Informe del Servicio de Protección Ambiental en el que se informaba favorablemente las modificaciones introducidas en la documentación urbanística correspondiente al *Plan de Sectorización del Suelo Urbanizable No Sectorizado SUNS-2 "El Capitán" (SUNP-I8)*, Aprobado provisionalmente (2ª aprobación provisional)

Con fecha 7 de Abril de 2017 el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra remite Adenda al Estudio Ambiental Estratégico, a los efectos oportunos.

Con fecha 2 de mayo de 2017 se le notifica al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra el inicio de procedimiento de modificación de Evaluación Ambiental Estratégica, al resultar imprescindible que se aportara información adicional, ya que, una vez revisado el expediente, éste no respondía a las exigencias establecidas en la Directiva 2011/42/CE, en la legislación básica estatal, y a lo previsto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, tras su redacción dada a su articulado mediante la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, concurriendo, por tanto circunstancias, que determinaban la incorrección de la Declaración de Impacto Ambiental emitida, conforme a lo establecido en el artículo 40 del Reglamento de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y se solicita que, una vez sometido el Estudio Ambiental Estratégico a Información Pública, por un plazo no inferior a 45 días, remita a esta Delegación Territorial certificación del resultado de dicha información pública, copia del anuncio en el Boletín Oficial, así como, en su caso, estudio



| | | | |
|-------------|--------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | JOSE LOSADA FERNANDEZ | FECHA | 06/03/2018 |
| ID. FIRMA | 640xu816PFIRMABUiu8IgtcL8JZqZR | PÁGINA | 3/23 |

e informe de las alegaciones formuladas y de los distintos pronunciamientos recibidos

Con fecha 6 de septiembre de 2017 el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra remite expediente de aprobación de Adenda al Estudio de Impacto Ambiental, al objeto de justificar el contenido material del Estudio Ambiental Estratégico referido en el artículo 40.5.e) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, el cual incluye lo siguiente:

- Certificado del acuerdo plenario, en sesión de 21 de julio de 2016, por la que se aprueba la referida Adenda y se acuerda su sometimiento a información pública por periodo de 45 días.
- Copias de los anuncios en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía n.º 205, de 25 de octubre de 2016, en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla n.º 248 de 25 de octubre de 2016 y en el diario "El Correo de Andalucía" de fecha 3 de octubre de 2016.
- Alegaciones presentadas por la entidad Federación Provincial Ecologistas en Acción.
- Certificado del acuerdo del Pleno municipal de 16 de febrero de 2017 sobre desestimación de las alegaciones y aprobación provisional (3ª) del Plan de Sectorización, y, entre otros documentos, la Adenda al Estudio Ambiental Estratégico.

En el **Anexo I** de esta Declaración Ambiental Estratégica se incluye una breve descripción del plan, y en el **Anexo II** un análisis del Estudio Ambiental Estratégico correspondiente a dicho plan.

En consecuencia, y una vez analizada la documentación aportada y los informes recibidos, esta Delegación Territorial establece el siguiente:

3. CONDICIONADO DE LA DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA.

Se exponen en este punto las condiciones ambientales a las que queda sujeto el *Plan de Sectorización del Suelo Urbanizable No Sectorizado SUNS-2 "El Capitán" (SUNP-18)* y cuyo contenido debe incorporarse a la aprobación definitiva del plan.

A) MEDIDAS PROTECTORAS Y CORRECTORAS RESPECTO AL DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL.

Se exponen a continuación y en cursiva, a los efectos de que se hagan públicas, las condiciones ambientales que se incluyeron en su día en la Declaración Previa correspondiente al documento de planeamiento que nos ocupa, señalándose expresamente desde esta Declaración Ambiental Estratégica el carácter vinculante de dichas determinaciones con respecto a las figuras de planeamiento de desarrollo y ejecución, y a la Normativa Urbanística.



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu816PFIRMABUiu8IgtcL8JZqZR.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

| | | | |
|-------------|--------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | JOSE LOSADA FERNANDEZ | FECHA | 06/03/2018 |
| ID. FIRMA | 640xu816PFIRMABUiu8IgtcL8JZqZR | PÁGINA | 4/23 |

3.1.- Prevención ambiental.

3.1.1.- *El Proyecto de Urbanización que se derive de la ejecución del presente Plan de Sectorización, al ocupar una superficie mayor de 10 hectáreas, se encuentra sometido al correspondiente trámite de Autorización Ambiental Unificada conforme el punto 7.14 del Anexo I del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada. El Proyecto de Urbanización incorporará las medidas contenidas en esta Declaración para esa fase de urbanización con el suficiente grado de detalle.*

3.1.2.- *La implantación de actividades industriales en los suelos objeto del presente Plan de Sectorización queda expresamente condicionada al cumplimiento previo de los procedimientos de prevención ambiental que correspondan, de conformidad con la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.*

3.2.- Medidas protectoras y correctoras de carácter general.

3.2.1.- *Las prescripciones de corrección, control y desarrollo ambiental del planeamiento que se exponen en el Estudio de Impacto Ambiental, fundamentalmente las establecidas en el capítulo IV Medidas Protectoras y Correctoras, serán vinculantes para el documento urbanístico de aprobación provisional. El resto de medidas que conforman esta Declaración Previa y que se exponen en los siguientes apartados deberán integrarse en dicho documento.*

3.2.2.- *El Ayuntamiento velará por el cumplimiento de las medidas incluidas tanto en el Estudio de Impacto Ambiental como en esta Declaración Previa, debiendo poner en conocimiento de esta Delegación Provincial cualquier circunstancia de carácter natural o artificial que impida la materialización o la adopción de las medidas citadas.*

3.2.3.- *Los terrenos objeto de las actuaciones propuestas habrán de mantenerse en su estado y uso actual hasta la aprobación del proyecto de urbanización, no pudiéndose ejecutar actuaciones de preparación del terreno o movimientos de tierra, para ello se delimitarán las zonas de uso y trasiego y se controlará que las actividades se realicen en el interior de la parcela objeto de la presente Modificación. En caso de producirse compactaciones en superficies anexas no destinadas a la urbanización, se deberán corregir mediante ripado y arado de las zonas afectadas.*

3.2.4.- *Durante la fase de obras de construcción se adoptarán las siguientes medidas:*

a) *El tráfico de maquinaria pesada que se genere en la fase de construcción deberá planificarse utilizando las rutas que resulten menos molestas para la población, evitando en lo posible el paso de camiones pesados y maquinaria por los núcleos de población. De igual forma, se limitarán al máximo las zonas a las que vaya a acceder maquinaria pesada, restaurando las carreteras y caminos afectados por las obras, limpiando de barro y tierra las carreteras afectadas a fin de evitar accidentes.*



| | | | |
|-------------|--------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | JOSE LOSADA FERNANDEZ | FECHA | 06/03/2018 |
| ID. FIRMA | 640xu816PFIRMABUiu8IgtcL8JZqZR | PÁGINA | 5/23 |

b) Durante la ejecución de la urbanización se efectuarán las obras de drenaje necesarias para garantizar la evacuación de las aguas de escorrentía. Un inadecuado acondicionamiento de la salida de las aguas puede dar lugar a erosiones e inundaciones en zonas no deseables.

c) Se realizarán riegos periódicos en tiempo seco (desde junio a mediados de octubre) para evitar la suspensión de polvo durante los movimientos de tierra y se entoldarán los camiones durante el traslado de tierras. Se pondrá especial atención en evitar que las emisiones de polvo afecten a los suelos próximos, así como a la autovía A-92.

d) Si durante la fase de construcción y explotación se necesitasen préstamos de áridos o subproductos de cantería, estos se beneficiarán de canteras autorizadas, no extrayéndose nunca de otras zonas no autorizadas.

e) El diseño de las edificaciones incluidas dentro de la instalación dispondrán de una arquitectura similar a la existente en el territorio, teniendo en cuenta la elección adecuada del color para evitar fuertes contrastes cromáticos

3.3.- Medidas protectoras y correctoras adicionales.

3.3.1.- Protección del paisaje.

El proyecto de urbanización deberá contener un Estudio de Paisaje donde se analice la incidencia de la tipología, los volúmenes y colores pretendidos en la ordenación sobre la imagen, tanto a nivel urbano como desde los corredores visuales más frecuentados (Autovía A-92 y desde los terrenos de suelo no urbanizable al norte del Sector), estableciendo medidas correctoras para paliar su impacto. Incorporará el tratamiento de los bordes de contacto con las vistas más comprometidas, implantando pantallas vegetales para mejorar la calidad visual si fuese necesario.

3.3.2.- Protección de la contaminación acústica y del cielo nocturno.

Para conseguir la protección de la contaminación acústica y del cielo nocturno, se tendrá en cuenta el Decreto 357/2010, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética, así como el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, que deroga el Decreto 326/2003 y modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética.

Respecto al citado Decreto 6/2012, de 17 de enero, para la aprobación provisional del Plan de Sectorización, y de acuerdo con el Artículo 43, debe incluir entre la documentación comprensiva del estudio de impacto ambiental un estudio acústico para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en este Reglamento. El contenido mínimo de los estudios acústicos



| | | | |
|-------------|--------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | JOSE LOSADA FERNANDEZ | FECHA | 06/03/2018 |
| ID. FIRMA | 640xu816PFIRMABUiu8IgtcL8JZqZR | PÁGINA | 6/23 |

para los instrumentos de planeamiento urbanístico, será el establecido en la Instrucción Técnica 3, punto 4. de dicho de Decreto.

Hasta tanto se establezca la zonificación acústica de un término municipal, las áreas de sensibilidad acústica vendrán delimitadas por el uso característico de la zona, entendiéndose por éste el uso que, correspondiéndose a uno de los establecidos en el artículo 7 del Reglamento, suponga un porcentaje mayor al resto de los usos considerados en dicha área.

En los nuevos suelos sectorizados se habrá de garantizar el cumplimiento de los niveles de los parámetros luminotécnicos en las instalaciones de alumbrado exterior y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética para el alumbrado público que se establecen en la Sección 2ª Limitaciones y características del alumbrado, del Capítulo II del Decreto 357/2010 de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética.

3.3.3.- Protección del Medio Hídrico e Inundabilidad.

Con fecha 11 de marzo de 2011 se elabora documento de Información Complementaria al Plan de Sectorización del SUNS-2 del P.G.O.U. de Alcalá de Guadaíra, cuyo fin es contestar al escrito de la Agencia Andaluza del Agua, emitido con fecha 29/10/2010. Sobre este documento de información complementaria que habrá de incorporarse al documento que se apruebe provisionalmente por el Ayuntamiento, cabe hacer las siguientes consideraciones;

1. AFECCIÓN AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

Según el informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en relación al entonces denominado Sector SUNP-18, de 23 de marzo de 2006, los terrenos del Plan de Sectorización del Sector SUNS-2 del PGOU de Alcalá de Guadaíra (Sevilla) no afectan al dominio público hidráulico ni a sus zonas asociadas.

2. PREVENCIÓN DE RIESGOS POR AVENIDAS E INUNDACIONES

Los terrenos del Plan de Sectorización del Sector SUNS-2 del PGOU de Alcalá de Guadaíra (Sevilla) no presentan riesgos de inundación¹ debido a las características topográficas del terreno, la distancia al cauce más próximo, la diferencia de cota respecto al mismo, y la escasa cuenca que de aportación a estos terrenos.

3. DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HÍDRICOS

Mediante escrito de 2 de noviembre de 2011, la Oficina de Planificación Hidrológica de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir emitió informe favorable en relación a la disponibilidad de recursos hídricos relativo al Plan de Sectorización del Sector SUNS-2 del PGOU

¹ Artículo 4 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía.



| | | | |
|-------------|--------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | JOSE LOSADA FERNANDEZ | FECHA | 06/03/2018 |
| ID. FIRMA | 640xu816PFIRMABUiu8IgtcL8JZqZR | PÁGINA | 7/23 |

de Alcalá de Guadaíra (Sevilla), “siempre que la entidad supramunicipal responsable de la gestión integral de los abastecimientos considere que el incremento de consumo planteado puede ser asumible por el sistema y que el consumo se ajuste a las previsiones del PHCG”.

4. INFRAESTRUCTURAS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA

Las redes de abastecimiento y saneamiento del Sector SUNS-2 se conectarán a las redes generales del municipio de Alcalá de Guadaíra, gestionada por la Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de Sevilla, S.A. (EMASESA).

En principio, la red de saneamiento propuesta para este sector era de tipo unitario. Con fecha 19 de julio de 2.009, EMASESA emitió un informe sobre la viabilidad de infraestructuras hidráulicas para atender las necesidades del Sector SUNS-2, referentes al dimensionamiento, trazado y puntos de conexión de las redes de abastecimiento y saneamiento, poniendo una serie de condicionantes que, según se indica en dicho informe, deberán ser tenidos en cuenta en la redacción del Proyecto de Urbanización.

Mediante escrito de 8 de junio de 2010 se requirió al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra que la red de saneamiento propuesta para el sector debería ser separativa de aguas pluviales y aguas residuales. Con objeto de dar cumplimiento al requerimiento de esta Administración Hidráulica y los condicionantes expuestos por EMASESA, se proyecta una nueva red de saneamiento para el Sector SUNS-2.

Sobre esta nueva red proyectada se remite nuevo escrito al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, en el que se indica que los vertidos de pluviales deben realizarse de forma directa a cauce público, o bien mediante su conexión a una red existente de aguas pluviales que viertan a cauce público. Como se ha indicado anteriormente, el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra aportó el documento denominado “Información complementaria al Plan de Sectorización del SUNS-2 del PGOU de Alcalá de Guadaíra” redactado por D. Juan B. Ruíz Heras para MAVARA S.A. en marzo de 2011, en el cual se detalla la red de saneamiento a utilizar en este Sector. Según el citado documento y como se observa en el Plano P5 modificado, sobre la propuesta de saneamiento, el sistema será separativo, con redes de aguas residuales y redes de aguas pluviales, en cumplimiento a lo indicado por la Administración Hidráulica. Según se indica en dicho documento:

“SANEAMIENTO DE AGUAS.

2.1.- Solución al vertido.

El sistema de saneamiento será, atendiendo las indicaciones de la Agencia Andaluza del Agua, separativo, con redes para aguas residuales, que recogerán el vertido de las actividades comerciales y de equipamientos que se implanten en el sector y redes para aguas pluviales, diseñadas para evacuar las aguas de escorrentía generadas por las lluvias.

2.1.1.- Vertido de aguas residuales:



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu816PFIRMABUiu8IgtcL8JZqZR.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

| | | | |
|-------------|--------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | JOSE LOSADA FERNANDEZ | FECHA | 06/03/2018 |
| ID. FIRMA | 640xu816PFIRMABUiu8IgtcL8JZqZR | PÁGINA | 8/23 |

Se definen dos cuencas en el Sector, cuenca Oeste, y cuenca Este:

Cuenca Este: Las parcelas de uso dotacional verterán hacia la red del polígono Cuchipanda, la parcela que se agrega a la parcela existente industrial verterá igualmente en su conjunto al colector del camino de Cuchipanda.

La Cuenca Oeste: La parcela M1 al encontrarse con una zona en su suroeste de muy baja cota (coincidiendo con la pendiente descendente de la autovía en dirección a Sevilla), se evacuará cruzando bajo la Autovía A-92, hasta el pozo de cabecera dejado en su día en Polígono Cabeza Hermosa.

2.1.2.- Vertido de aguas pluviales:

Se definen dos cuencas en el sector, cuenca Oeste, y cuenca Este:

Cuenca Este: Las parcelas de uso dotacional verterán hacia la tubería de saneamiento de pluviales de la Ronda de Los Poligonos, que discurre por la mediana de la misma.

Todo la zona Este (parcelas dotacionales y parte Este de la Ronda) confluye al punto "conexión 3" situado a la cota +71.00. Este se derivará por medio de un colector por el camino de Cuchipanda, hacia el Norte, y después al Oeste por el camino del Capitán, hasta confluir con la conexión del colector de 2000 de EMASESA que vierte al arroyo de Quintanilla.

La Cuenca Oeste: La parcela M1, verterá directamente por medio de la "conexión 2" hacia el Norte, hasta conectar con el aliviadero que deriva al arroyo de Quintanilla.

La Ronda de los Poligonos, en su punto más bajo al Oeste (cota +72.00, en "conexión 1) deberá derivarse igualmente a contrapendiente por medio de un colector a para conectar con la "conexión 2".

Todo esto se puede comprobar en el plano de saneamiento de la zona.

En el Proyecto de urbanización se indicarán diámetros de los colectores, pendientes, profundidades, etc. Recabándose informe al respecto de la compañía suministradora EMASESA."

Sobre todo ello se le comunica que el colector de pluviales en el que confluyen las dos cuencas descritas no deberá ser conectado al colector de 2000 de EMASESA ni al aliviadero del mismo que deriva al arroyo de Quintanilla. El colector de pluviales deberá conducir las aguas pluviales de forma directa e independiente hasta el cauce.

En el Proyecto de Urbanización se deben concretar los diámetros de los colectores, pendientes, profundidades, etc. y deberá dar solución a los condicionantes expuestos en este informe, así como contar con informe de viabilidad emitido por EMASESA sobre las infraestructuras hidráulicas propuestas, conforme a lo indicado en el Apartado 3 del presente informe.

Este Proyecto de Urbanización deberá ser remitido por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra a la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico para su comprobación e informe preceptivo y vinculante.

Para el dimensionado de los colectores exteriores de pluviales se deben tener en cuenta los posibles nuevos desarrollos de la zona, de forma que las redes de pluviales de esos nuevos



| | | | |
|-------------|--------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | JOSE LOSADA FERNANDEZ | FECHA | 06/03/2018 |
| ID. FIRMA | 640xu816PFIRMABUiu8IgtcL8JZqZR | PÁGINA | 9/23 |

desarrollos puedan ser conectados a estos colectores.

La red de pluviales debe contar con algún dispositivo mediante el cual se deriven los primeros caudales de aguas pluviales (primer lavado) hasta la EDAR, ya que pueden encontrarse arrastres de elementos contaminantes. El dimensionado de las conducciones, su acometida y la capacidad de la red existente deben posibilitar el transporte de los caudales extremos, de forma que se impida el alivio de caudales de agua al dominio público hidráulico sin previa depuración. Para ello se recomienda la utilización de tanques de tormenta.

Se deben adoptar técnicas para disminuir las puntas de caudales de las aguas de lluvia, cuando éstas aumenten considerablemente o superen a las del propio cauce donde se viertan (para ello se analizará el caudal para T=500 años en la cuenca afectada, antes y después de las actuaciones y se tendrá en cuenta que el caudal de pluviales entregado no provocará daños aguas abajo y que el posible aumento de caudales para T=500 años, derivado de las actuaciones, no causará, igualmente daños aguas abajo de la zona estudiada). Estas técnicas pueden ser estructurales: uso de pavimentos porosos, zanjas drenantes, depósitos de retención, etc., o no estructurales: aumento de zonas verdes, evitar la alteración y consolidación del terreno, etc.

Al tratarse de un sector con uso compatible con la instalación de industrias debe quedar definida la ordenanza de vertidos aplicable al mismo, el tipo de industria, carga contaminante equivalente y nivel máximo de sustancias peligrosas específicas y/o prioritarias definidas por la Decisión nº 2455/2001/CE del Parlamento Europeo y el Consejo, de 20 de noviembre de 2001, por la que se establece la primera lista de sustancias prioritarias en el ámbito de la Directiva 2000/60/CE marco de aguas. Dependiendo de las características de las citadas instalaciones industriales será necesario que el planeamiento prevea una depuración propia de las aguas residuales generadas por las mismas o bien de sistemas de tratamiento previos que reduzcan la carga contaminante del efluente que llega a la depuradora.

5. FINANCIACIÓN DE ESTUDIOS E INFRAESTRUCTURAS

En el estudio económico-financiero del Plan de Sectorización del Sector SUNS-2 del PGOU de Alcalá de Guadaíra (Sevilla) se deben diferenciar los gastos necesarios para las nuevas infraestructuras necesarias para el abastecimiento y saneamiento de este sector, sus conexiones a las redes generales (incluidos los costes de explotación y mantenimiento). Además de indicar el ente público o privado que será el encargado de la explotación y mantenimiento de dichas instalaciones.

Por otra parte, deberán establecerse los mecanismos financieros necesarios para su ejecución y explotación.

Por todo lo anteriormente expuesto, en relación al documento de Aprobación Inicial y al Documento de Información Complementario del Plan de Sectorización del Sector SUNS-2 del PGOU de Alcalá de Guadaíra (Sevilla), la aprobación de dicho Plan de Sectorización estará



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu816PFIRMABUiu8IgtcL8JZqZR.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

| | | | |
|-------------|--------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | JOSE LOSADA FERNANDEZ | FECHA | 06/03/2018 |
| ID. FIRMA | 640xu816PFIRMABUiu8IgtcL8JZqZR | PÁGINA | 10/23 |

condicionada a la incorporación en el documento de Aprobación Definitiva de las prescripciones contenidas en el presente informe, que se resumen a continuación. El Documento de Aprobación Definitiva deberá ser remitido a la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico antes de su aprobación para comprobar e informar al respecto del cumplimiento de lo contemplado con anterioridad. Dicho Documento deberá contener los siguientes puntos:

El colector de pluviales no deberá ser conectado al colector de 2000 de EMASESA ni al aliviadero del mismo que deriva al arroyo de Quintanilla, debiendo conducir las aguas pluviales de forma directa e independiente hasta el cauce. La red de pluviales del sector, previo al vertido al cauce, debe contar con algún dispositivo conforme a las instrucciones al respecto de este Organismo, mediante el cual se deriven los primeros caudales de aguas pluviales (primer lavado) hasta la EDAR.

Debe quedar definida la ordenanza de vertidos aplicable a este Sector, el tipo de industria, carga contaminante equivalente y nivel máximo de sustancias peligrosas específicas y/o prioritarias definidas por la Decisión nº 2455/2001/CE del Parlamento Europeo y el Consejo, de 20 de noviembre de 2001, por la que se establece la primera lista de sustancias prioritarias en el ámbito de la Directiva 2000/60/CE marco de aguas.

Debe incorporar el estudio económico-financiero con la valoración económica de las nuevas infraestructuras necesarias para el abastecimiento y saneamiento de este sector y sus conexiones exteriores, e igualmente los costes de la explotación y mantenimiento de dicha red. Además debe indicar el ente público o privado que será encargado de la explotación y mantenimiento de dichas instalaciones. Así como los mecanismos financieros para su ejecución y explotación.

Debe incluir el informe de viabilidad emitido por EMASESA sobre las infraestructuras hidráulicas propuestas, declarándose en sentido favorable “que el incremento de consumo planteado puede ser asumible por el sistema y que el consumo se ajuste a las previsiones del PHGC” conforme a lo indicado en el Apartado 2 del presente Informe.

Debe incluirse que el Proyecto de Urbanización del Sector SUNS-2 dará solución a los condicionantes expuesto en este informe, siendo informado por esta Administración Hidráulica para comprobar el cumplimiento de lo estipulado. En este proyecto debe quedar perfectamente definidas las características de la red de saneamiento y depuración, así como, los puntos de conexión a la red de EMASESA, la red de pluviales y el mecanismo de retención las primeras aguas y deriva a EDAR. Igualmente deberá contener en detalle el punto de incorporación de las aguas de la red de pluviales al Dominio Público Hidráulico. El Proyecto de Urbanización deberá contener el Informe de Viabilidad de EMASESA conforme a los Aparados 2 y 3 del presente informe. Todo ello, sin perjuicio de la correspondiente Autorización Administrativa del Órgano de Cuenca con respecto a las Actuaciones en Cauces Públicos.



| | | | |
|-------------|--------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | JOSE LOSADA FERNANDEZ | FECHA | 06/03/2018 |
| ID. FIRMA | 640xu816PFIRMABUiu8IgtcL8JZqZR | PÁGINA | 11/23 |

3.3.4.- Residuos.

La ejecución del proyecto de urbanización deberán incluir las medidas necesarias para garantizar el control de desechos y residuos generados durante la fase de construcción y funcionamiento. Para ello se adoptarán las siguientes medidas:

a) Los residuos sólidos generados durante el desarrollo del sector y los que se deriven de su futuro uso, serán conducidos a instalaciones de gestión autorizadas.

b) El proyecto de urbanización deberá contener expresamente un apartado dedicado a definir la naturaleza y volumen de los excesos de excavación que puedan ser generados en la fase de ejecución, especificándose el destino del vertido de esas tierras.

c) Cualquier residuo peligroso que pueda generarse en alguna de las fases de desarrollo de la actuación, deberá gestionarse de acuerdo con la legislación vigente sobre este tipo de residuos.

d) La gestión de aceites usados y lubricantes empleados por la maquinaria de construcción, industrial, etc, habrá de realizarse conforme al Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados. En este sentido, y conforme al art. 5 de la citada norma, queda prohibido todo vertido de aceites usados en aguas superficiales o subterráneas y en los sistemas de alcantarillado o de evacuación de aguas residuales; todo vertido de aceite usado, o de los residuos derivados de su tratamiento, sobre el suelo, y todo tratamiento de aceite usado que provoque una contaminación atmosférica superior al nivel establecido en la legislación sobre protección del ambiente atmosférico. Así mismo, los productores de aceites usados deberán almacenarlos en condiciones adecuadas, evitando las mezclas con agua o con otros residuos no oleaginosos; deberán disponer de instalaciones que permitan la conservación de los aceites usados hasta su recogida y evitar que los depósitos de aceites usados, incluidos los subterráneos, tengan efectos nocivos sobre el suelo.

e) La generación de residuos inertes que se produce en la ejecución de las actuaciones urbanísticas (labores de urbanización, construcción, etc), constituye una de las afecciones con mayor incidencia potencial sobre el medio. En particular, no se incluyen medidas que garanticen un tratamiento adecuado de los mismos. La correcta gestión de los residuos inertes constituye, por tanto, una prioridad ambiental de primer nivel y debe ser asumida por el planeamiento.

En base al art. 104 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el Ayuntamiento condicionará el otorgamiento de licencia municipal de obra a la constitución por parte del productor de residuos de construcción y demolición de una fianza o garantía financiera equivalente que deberá ser reintegrada al productor cuando acredite el destino de los mismos. De igual forma, según el punto 4 del citado artículo 104, el Ayuntamiento, en el marco de sus competencias en materia de residuos, establecerá mediante ordenanza las condiciones a las que deberán someterse la producción, la posesión, el transporte y , en su caso, el destino de los residuos de construcción y demolición. Se deberá tener en cuenta que es destino de este tipo de residuos será preferentemente y por este orden, su reutilización, reciclado u otras formas de valorización y sólo, como última opción, su



| | | | |
|-------------|--------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | JOSE LOSADA FERNANDEZ | FECHA | 06/03/2018 |
| ID. FIRMA | 640xu816PFIRMABUiu8IgtcL8JZqZR | PÁGINA | 12/23 |

eliminación en vertedero.

El documento de aprobación provisional deberá incluir las determinaciones oportunas para garantizar, en todo momento, la existencia de infraestructuras capaces de garantizar una gestión correcta de los residuos inertes derivados de la ejecución de la ordenación. Así, y en relación con las previsiones de ejecución de la modificación, deberá realizarse un análisis cronológico del volumen de residuos inertes a generar, así como las instalaciones con capacidad suficiente para asumir la gestión de estos residuos.

La retirada de materiales de desecho y escombros será especialmente escrupulosa en los bordes de la actuación y serán adecuadamente tratados.

f) En el Estudio de Impacto se hace alusión a la derogada Ley 10/1998 de Residuos, debiendo sustituir las alusiones a esta por la Ley 22/2011 de Residuos y Suelos Contaminados.

Estas medidas deberán figurar en el documento de aprobación provisional.

3.4.- Espacios Naturales Protegidos.

Las obras previstas quedan, en todo caso, fuera del ámbito de cualquier figura de espacio protegido previsto en la normativa autonómica, así como fuera de la Red Natura 2000. Dada la naturaleza y localización de las obras, y teniendo en cuenta la documentación aportada, no se considera que el proyecto pueda afectar de forma apreciable a espacios pertenecientes a la Red Natura 2000.

3.5.- Protección de las vías pecuarias.

Examinada la planimetría aportada al expediente por el titular de la actividad, y una vez consultado el archivo obrante en el Departamento de Vías Pecuarias, así como el correspondiente Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias existentes en este t.m., se informa que el ámbito del Plan no afecta al dominio público de vías pecuarias, ya que si bien al sur de la parcela se constata la existencia del “Cordel del Gandul”, actualmente se encuentra ocupada en su integridad por el dominio público de la autovía A-92, por lo que conforme a la Disposición Adicional Segunda del Decreto 155/98, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, donde se regulan las Vías Pecuarias afectadas por obras públicas, lo dispuesto en el mismo será de aplicación para este caso, dado que la mencionada carretera se encuentra ejecutada con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 3/95, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.

3.6.- Espacios Libres

La propuesta de Espacios Libres planteada en el Plan de Sectorización del SUNS-2 se caracteriza principalmente por su localización en la zona de borde sur del sector junto a la A-92, al oeste en el borde exterior de la carretera de acceso y en el interior del nudo viario de acceso



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu816PFIRMABUiu8IgtcL8JZqZR.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

| | | | |
|-------------|--------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | JOSE LOSADA FERNANDEZ | FECHA | 06/03/2018 |
| ID. FIRMA | 640xu816PFIRMABUiu8IgtcL8JZqZR | PÁGINA | 13/23 |

desde la A-92, relegando por tanto las zonas verdes a zonas residuales en las que disminuye su capacidad funcional y de esparcimiento como espacio libre. Por ello, deberá presentar una nueva distribución de estos espacios o las medidas oportunas que garanticen la posibilidad de uso y disfrute de estas zonas. Así como el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica para tales espacios conforme al Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética.

3.7.- Protección del patrimonio arqueológico.

Con fecha 9 de junio de 2010, se recibió informe de la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura de Sevilla en relación a la presente Plan de Sectorización. En este informe se considera que respecto a la vigente legislación en materia de Patrimonio Histórico no existe impedimento para su aprobación. En todo caso cabe recordar que en cumplimiento del artículo 50 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, la aparición de hallazgos casuales durante el transcurso de obras que pudieran realizarse tras la tramitación de la Modificación antes indicada, deberá ser notificada inmediatamente por parte de los promotores a la Consejería de Cultura o al Ayuntamiento.

3.8.- Otras Medidas.

3.8.1.- Con fecha 2 de junio de 2010, se recibe informe del Servicio de Urbanismo de la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de Sevilla en relación al presente Plan de Sectorización. En este informe se considera que el Planeamiento general vigente estable los criterios para el desarrollo del área; las consideraciones para proceder a su sectorización determinan que “El plan de Sectorización está ligado a la ejecución de la infraestructura sanitaria del SUP-I4 y de la arteria principal del agua junto a la Autovía A-92”, por lo que habrá de justificar que las mismas están ejecutadas o en ejecución previamente a la aprobación del proyecto urbanístico.

Así mismo, la presente modificación debe justificar que se mantienen los estándares de dotaciones del municipio en la misma proporción que antes de la modificación, cuestión que podría afectar a la calidad medioambiental del municipio.

3.8.2.- Con fecha 10 de septiembre de 2010 se recibe informe del Servicio de Carreteras de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda en el que se comunica lo siguiente:

- *En cuanto los cruces de carreteras, se realizarán mediante hincas, situando la clave del tubo a una distancia de 1,50 metros de la rasante de la carretera. Se empleará un tubo funca de diámetro superior al solicitado.*
- *La maquina de barrenar se situará a 8 metros de la arista exterior de la explanación.*
- *Las conducciones paralelas a la carretera, se situarán fuera de la zona de servidumbre legal*



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu816PFIRMABUiu8IgtcL8JZqZR.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

| | | | |
|-------------|--------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | JOSE LOSADA FERNANDEZ | FECHA | 06/03/2018 |
| ID. FIRMA | 640xu816PFIRMABUiu8IgtcL8JZqZR | PÁGINA | 14/23 |

definida en el Artículo 54 de la Ley 8/2001 de Carreteras de Andalucía, o bajo acerado cuando éste exista.

- *Donde ello no sea posible, la conducción discurrirá tangente a las edificaciones o cerramientos existentes, y siempre fuera de la zona de Dominio Público.*
- *Previamente a la ejecución de las obras deberá solicitarse la oportuna autorización, donde se definirán los condicionantes técnicos y administrativos.*

B) MEDIDAS PROTECTORAS Y CORRECTORAS RESPECTO AL DOCUMENTO DE APROBACIÓN PROVISIONAL.

Se expone a continuación y en cursiva, a los efectos de que se hagan públicas, las condiciones ambientales que se incluyeron en su día en la Declaración de Impacto Ambiental, así como un análisis de la integración de los aspectos ambientales en la propuesta final del plan, esto es:

Las medidas reproducidas anteriormente respecto al documento de la Aprobación Inicial han sido integradas en el Anexo I de la documentación urbanística aprobada provisionalmente con fecha 17 de octubre de 2013, en el Capítulo IX, Medio Ambiente, así como en el Capítulo IV, Medidas de Protección Ambiental, del Estudio de Impacto Ambiental. En cuanto a las exigencias establecidas en el condicionado de la Declaración Previa para este momento del procedimiento, cabe decir lo siguiente:

- *Conforme al artículo 43 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, en cumplimiento del epígrafe **3.3.2.- Protección de la contaminación acústica y del cielo nocturno**, el Plan de Sectorización ha incluido entre la documentación comprensiva del Estudio de Impacto Ambiental un Estudio Acústico para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en este Reglamento. El Estudio Acústico ha sido redactado por el Ingeniero Técnico Industrial, Jose Antonio García Baena (colegiado 8571 del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Sevilla), e incluido en el Estudio de Impacto Ambiental de la Aprobación Provisional a fin de justificar el cumplimiento de la normativa de aplicación.*

El estudio acústico concluye respecto a la situación fónica, de acuerdo con los niveles sonoros equivalentes atribuibles al tráfico en los viarios exteriores de la urbanización, resultantes del método de cálculo empleado, y teniendo en cuenta los coeficientes correctores la propagación, la configuración topográfica del terreno, etc., que los niveles obtenidos no superarán los límites admisibles.

En cuanto a las fuentes de ruido puntuales, dado que se instalarán actividades comerciales e industriales que igualmente contribuirán a la elevación del nivel del ruido aéreo exterior, el estudio establece que el nivel de emisión de ruido de dichas instalaciones dependerá de la naturaleza de las mismas, así como del grado de aislamiento acústico que, como medida de contención, se deberá adoptar en los recintos delimitadores de las fuentes ruidosas para reducir su impacto exterior. Según el mismo, estas fuentes de ruido son difícilmente valorables a priori, dado que el Plan de Sectorización tan solo limita el perímetro de las parcelas de uso comercial, industrial y dotacional en el interior del ámbito del SUNS-2, sin condicionar la situación de las



| | | | |
|-------------|--------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | JOSE LOSADA FERNANDEZ | FECHA | 06/03/2018 |
| ID. FIRMA | 640xu816PFIRMABUiu8IgtcL8JZqZR | PÁGINA | 15/23 |

futuras edificaciones ni el emplazamiento de sus instalaciones. Esto deberá regularse a través de la tramitación de las licencias municipales de aperturas que incluirán la descripción pormenorizada de dichas instalaciones ruidosas, así como el completo estudio acústico de la actividad. Sin embargo, ateniéndonos a las situaciones de zonas verdes, viarios y parcelas lucrativas y dotacionales en el ámbito del SUNS-2 y ser un sector comercial se concluye que serían fácilmente controlables.

No obstante, en lo que respecta de la Zonificación acústica se establecen las siguientes consideraciones que deberá recoger el documento de Aprobación Definitiva del Plan de Sectorización:

- *Tal como establece la Disposición transitoria tercera del Decreto 6/2012, Zonificación Acústica, el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, con anterioridad al 24 de octubre de 2012, debería haber tenido realizada la zonificación acústica del municipio.*
- *A efectos de zonificación se recuerda que las sucesivas modificaciones, revisiones y adaptaciones del planeamiento general que contengan modificaciones en los usos del suelo conllevarán la necesidad de revisar esta zonificación en el correspondiente ámbito territorial.*

El estudio acústico no incorpora las servidumbres acústicas, se desconoce si por ausencia de ellas o no haber sido facilitado por los titulares de las infraestructuras. En este sentido la competencia y el procedimiento para la declaración y delimitación de estas zonas serán los establecidos en el artículo 10 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, y en los artículos 7 a 12 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre.

*De esta forma, **en una fase previa y a incluir en el Proyecto de Urbanización que desarrolle el Sector, se incorporará un nuevo Estudio Acústico que complete el anterior**, a realizar por personal técnico competente (art. 3 del Decreto 6/2012) y cuyo contenido mínimo será el establecido en la Instrucción Técnica 3, punto 4 del Decreto 6/2012. Dicho estudio acústico deberá comprender un análisis de la situación existente y un estudio predictivo de la situación derivada de la ejecución del Plan de Sectorización, incluyendo la zonificación acústica y las servidumbres acústicas que correspondan, así como la justificación de las decisiones urbanísticas adoptadas.*

En lo que respecta al "análisis de la situación actual existente" del Estudio Acústico se podrá realizar mediante una mera descripción del territorio y sus condiciones acústicas, aportando si existiesen estudios acústicos de la zona o simplemente mediante una serie de mediciones acústicas "in situ" que permitan evaluar la realidad acústica actual de dicha área. El "estudio predictivo" será realizado mediante los métodos de cálculo definidos en el Anexo II del Real Decreto 1513/2005, identificando los diversos focos ruidosos así como las zonas sensibles del territorio.

Por último, en Anexos se incorporarán los planos tanto de zonificación acústica como de niveles sonoros, en período diurno, vespertino o nocturno.



| | | | |
|-------------|--------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | JOSE LOSADA FERNANDEZ | FECHA | 06/03/2018 |
| ID. FIRMA | 640xu816PFIRMABUiu8IgtcL8JZqZR | PÁGINA | 16/23 |

Mediante la comparación de la situación existente y el estudio predictivo, el estudio acústico justificará cuál será el impacto acústico tras la ejecución del plan y las decisiones urbanísticas adoptadas con anterioridad, siempre en coherencia con la zonificación acústica existente, los mapas de ruido y los planes de acción que estuviesen aprobados, en su caso. En este punto se valorará si el impacto acústico de dicho instrumento contribuye a un incumplimiento de los Objetivos de Calidad del área de sensibilidad acústica en la que se encuentre, pudiéndose modificar el instrumento en cuestión o exigir medidas correctoras en áreas de minimizar el impacto.

Respecto a la contaminación lumínica y solo a título informativo se le comunica que mediante Resolución de 25 de enero de 2012, de la Dirección General de Cambio Climático y Medio Ambiente Urbano, se declararon las Zonas E1 y puntos de referencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA nº30, de 14 de febrero de 2012). Según el art. 29 del Decreto 357/2010 de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética, los Ayuntamientos deben comunicar a la Delegación Territorial su propuesta de zonificación (E2, E3 y E4), dado que el plazo máximo revisado de presentación de la zonificación lumínica era hasta el 14 de febrero de 2014.

*- En lo que respecta al cumplimiento del **3.3.3.- Protección del Medio Hídrico e Inundabilidad** en el documento de la Aprobación Provisional, el Servicio de Infraestructuras (Dominio Público Hidráulico) ha hecho las siguientes observaciones en su informe firmado el 17 de diciembre de 2013 aportado al expediente:*

1. En el apartado 8.4.1.2 “Vertido de aguas pluviales” de la Memoria, se indica que *“Previamente a la conexión de aguas pluviales al arroyo de la Quintanilla se situará un arquetón aliviadero, de forma que las primeras aguas se deriven a la red de alcantarillado de EMASESA que a su vez se conducen hacia la EDAR de la localidad, de esta forma, se evita que las aguas sucias procedentes de un primer lavado de las canalizaciones y con posibilidad de arrastre de elementos sólidos se viertan directamente al cauce público”.*

Por otro lado, en el apartado 9.4.4 “Infraestructuras del ciclo integral del aguas” queda recogido que *“El colector de aguas pluviales deberá conducir las aguas de forma directa e independientemente hasta el cauce”.*

2. En el apartado 9.4.4 de la Memoria “Infraestructuras del ciclo integral del aguas”, se indica que *“Al tratarse de un sector con uso compatible con la instalación de industrias la ordenanza de vertidos aplicable al mismo será la misma que el resto de suelo industrial colindante (polígono Cuchipanda), sin embargo, la actividad que se implante deberá justificar que los vertidos que realiza se encuentran dentro del marco de carga contaminante equivalente y nivel máximo de sustancias peligrosas específicas y/o prioritarias definidas por la Decisión nº 2455/2001/CE del Parlamento Europeo y el Consejo, de 20 de noviembre de 2001, por la que se*



| | | | |
|-------------|--------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | JOSE LOSADA FERNANDEZ | FECHA | 06/03/2018 |
| ID. FIRMA | 640xu816PFIRMABUiu8IgtcL8JZqZR | PÁGINA | 17/23 |

establece la primera lista de sustancias prioritarias en el ámbito de la Directiva 2000/60/CE marco de aguas. El saneamiento de las citadas instalaciones industriales será resuelto de forma que prevea en caso necesario una depuración propia de las aguas residuales generadas por la actividad a fin de eliminar la carga contaminante del efluente que llega a la red pública de vertido del sector. Este parámetro se controla con la Calificación Ambiental de la actividad, en donde se detallará estas medidas en el Proyecto Técnico que se presente, previo a las Licencias municipales de Apertura y Ocupación”.

3. El documento aprobado provisionalmente incluye en su capítulo XV un estudio económico-financiero en el que se realiza una valoración de las infraestructuras hidráulicas previstas para dar servicio al Sector, que se ejecutarán a cargo del promotor de la actuación.

4. El documento aprobado provisionalmente del Plan de Sectorización del Sector SUNS-2 “El Capitán” del PGOU de Alcalá de Guadaíra (Sevilla) NO INCLUYE el informe de viabilidad emitido por EMASESA sobre las infraestructuras hidráulicas propuestas, declarándose en sentido favorable *“que el incremento de consumo planteado puede ser asumible por el sistema y que el consumo se ajuste a las previsiones del PHGC”*, necesario para que quede garantizada la disponibilidad de recursos hídricos de para este Sector, conforme a lo informado por Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Por ello, **en el Proyecto de Urbanización, que deberá ser remitido a la Administración Hidráulica Andaluza para su informe, deberá incluir el citado informe de viabilidad emitido por EMASESA**.

5. En el apartado 9.4.4 de la Memoria “Infraestructuras del ciclo integral del aguas”, se indica que *“En el Proyecto de Urbanización se deben concretar los diámetros de los colectores, pendientes, profundidades, etc. Y deberá dar solución a los condicionantes expuestos en los informes de la Consejería de Medio Ambiente, así como contar informe de viabilidad emitido por EMASESA sobre las infraestructuras hidráulicas propuestas. El Proyecto de Urbanización deberá ser remitido por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra a la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico para su comprobación e informe preceptivo y vinculante”.*

*- En lo que respecta al cumplimiento del epígrafe **3.3.4.- Residuos**, el documento de Aprobación Provisional debía incluir las determinaciones oportunas para garantizar, en todo momento, la existencia de infraestructuras capaces de garantizar una gestión correcta de los residuos inertes derivados de la ejecución de la ordenación. Así, y en relación con las previsiones de ejecución del plan, debía realizarse también un análisis cronológico del volumen de residuos inertes a generar, así como las instalaciones con capacidad suficiente para asumir la gestión de estos residuos. En varios puntos de la documentación aprobada provisionalmente se hace mención al cumplimiento de esta condición, no obstante, no se han encontrado referencias en la misma, por lo que en todo caso deberá ser incluida en el documento que se apruebe definitivamente.*



| | | | |
|-------------|--------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | JOSE LOSADA FERNANDEZ | FECHA | 06/03/2018 |
| ID. FIRMA | 640xu816PFIRMABUiu8IgtcL8JZqZR | PÁGINA | 18/23 |

Así mismo, en cumplimiento también del artículo 103 de la Ley 7/2007, los nuevos polígonos industriales y las ampliaciones de los existentes, deben contar también con un Punto Limpio, para lo cual los instrumentos de planeamiento deberán incluir las reservas de terrenos necesarias. Se trata de la infraestructura mínima para la recepción, clasificación y transferencia de residuos peligrosos, con capacidad suficiente para atender las necesidades de las instalaciones que puedan localizarse en el mismo. En este caso, dado que no se contempla esta instalación en el sector, en el documento de la Aprobación Definitiva deberá quedar plenamente justificado la innecesariedad de incluir esta reserva dentro del ámbito, o en todo caso, siempre que se pueda certificar que en los puntos limpios existentes o previstos en su caso en el polígono industrial (Cuchipanda) se tiene capacidad suficiente para acoger los residuos resultantes del uso industrial del sector.

- Respecto a los espacios libres, el epígrafe **3.6.- Espacios Libres** de la Declaración Previa establecía que “deberá presentar una nueva distribución de estos espacios o las medidas oportunas que garanticen la posibilidad de uso y disfrute de estas zonas”. La propuesta contenida en el documento de la Aprobación Provisional concentra nuevamente la zona verde al sur del sector (eliminando no obstante la franja al oeste), conformada por tres zonas de superficie superior a 1.000 m² (donde es posible la inscripción de un círculo de 30 m de diámetro). Según el documento aprobado, la nueva ordenación que propone la Aprobación Provisional garantiza la posibilidad de uso y disfrute, dado que resultará accesible a lo largo de toda la manzana 1, a su vez el mobiliario urbano se situará en las zonas limítrofes con la parcela comercial. De esta forma, estos espacios se entienden como un recurso ambiental justificado y necesario, aunque difícilmente puedan entenderse como lugares de esparcimiento, lo que sí se podría haberse logrado con una propuesta que contemplara adicionalmente zonas verdes en el interior del ámbito.

*Sin perjuicio de lo anterior, se adoptarán todas las medidas protectoras y correctoras mencionadas, a excepción del apartado **3.3.2.- Protección frente a la contaminación lumínica**, el cual quedará sin efecto al derogarse por sentencia de fecha 21 de abril de 2016 del Tribunal Supremo, el Decreto 357/2010, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética.*

Actualmente y durante el periodo de transición hasta la aprobación del futuro reglamento, la regulación de la contaminación lumínica en Andalucía se rige por lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07. La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y los ayuntamientos, como órganos competentes en la materia, velarán porque se cumplan las prescripciones de ambas normas. En este sentido, el planeamiento urbanístico adaptará sus determinaciones a las previsiones establecidas en estas normas, en particular se recogerá lo siguiente:



| | | | |
|-------------|--------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | JOSE LOSADA FERNANDEZ | FECHA | 06/03/2018 |
| ID. FIRMA | 640xu816PFIRMABUiu8IgtcL8JZqZR | PÁGINA | 19/23 |

– **Medidas de protección relativas a la contaminación lumínica**

1. *Con el objeto de minimizar los efectos de la luz intrusa o molesta procedente de las mismas sobre las personas residentes y sobre la ciudadanía en general, los requerimientos y niveles de iluminación para los distintos tipos de alumbrado exterior serán los que se recogen en las Instrucciones Técnicas Complementarias EA-02 y EA-03 del Real Decreto 1980/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones Técnicas complementarias (I.T.C.).*
2. *Con carácter general, se emplearán luminarias y lámparas de mayor eficiencia energética, que no proyecten la luz fuera del objeto o zona a iluminar evitando que ésta se introduzca directamente en fincas colindantes o se dirija hacia el cielo nocturno. A tal fin se interpondrán paramentos lamas, paralúmenes o cualquier otro elemento adecuado.*
3. *Todas las instalaciones de alumbrado exterior nuevas deberán estar dotadas con sistemas automáticos de regulación o encendido y apagado.*

No se incorporan condiciones adicionales como consecuencia de la tramitación de la Adenda al Estudio de Impacto Ambiental.

En consecuencia, la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla en el ejercicio de sus atribuciones y en aplicación del art. 40.5 l) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, formula la siguiente:

DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

Se considera **viable**, a los solos efectos ambientales, la Plan de Sectorización del Suelo Urbanizable No Sectorizado SUNS-2 "El Capitán" (SUNP-I8) siempre y cuando se cumplan las especificaciones indicadas en el Estudio de Impacto Ambiental, la Adenda al Estudio de Impacto Ambiental, por la que se justifica el contenido del Estudio Ambiental Estratégico, y en esta Declaración Ambiental Estratégica.

Esta Declaración Ambiental Estratégica se remitirá para su publicación en el plazo de quince días hábiles al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de la publicación de su contenido íntegro en la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Esta Declaración Ambiental Estratégica tiene naturaleza de informe preceptivo y



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu816PFIRMABUiu8IgtcL8JZqZR.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

| | | | |
|-------------|--------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | JOSE LOSADA FERNANDEZ | FECHA | 06/03/2018 |
| ID. FIRMA | 640xu816PFIRMABUiu8IgtcL8JZqZR | PÁGINA | 20/23 |

determinante. Contra la misma no procede recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el plan.

En lo que respecta a la vigencia y modificación de la Declaración Ambiental Estratégica se estará a lo dispuesto en los artículos 38.8 y 38.9 respectivamente de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía.

El Delegado Territorial

Fdo.: José Losada Fernández



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:64oxu816PFIRMABUiu8IgtcL8JZqZR.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

| | | | |
|-------------|--------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | JOSE LOSADA FERNANDEZ | FECHA | 06/03/2018 |
| ID. FIRMA | 64oxu816PFIRMABUiu8IgtcL8JZqZR | PÁGINA | 21/23 |

**Anexo I
Breve descripción del plan.**

El Plan de Sectorización del SUNS-2 tiene por objeto el servir de instrumento de desarrollo de una zona de suelo clasificado como Urbanizable No Sectorizado en el Planeamiento General de Alcalá de Guadaíra. La zona cuenta con una superficie de 12,46 ha y se encuentra delimitada al sur por la Autovía Sevilla-Málaga.

Las razones que justifican la sectorización de este suelo son: el avance de la urbanización del polígono Cuchipanda, así como la fase de ejecución de la Ronda de los Polígonos, que bordea al sector, y la necesidad de disponer de una gran zona de suelo comercial para la implantación de un centro comercial, al potenciarse desde el otro margen de la A-92, con el parque comercial "Guadaíra" y centro comercial "Los Alcores" una reagrupación en dicha zona de este tipo de actividades.

El desarrollo del presente Plan de Sectorización permitirá la implantación de una ordenación en el sector que permite coexistir los usos terciario, industrial y de equipamientos.

**Anexo II
Análisis del Estudio Ambiental Estratégico.**

El contenido del Estudio de Impacto Ambiental recogió en el inicio de la tramitación los contenidos expuestos en el Anexo II apartado B de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, abarcando los campos temáticos que recogía el citado anexo para entonces.

El Estudio de Impacto Ambiental de la aprobación provisional incorporaba y completaba la normativa ambiental de aplicación recogida en la Declaración Previa, incorporándose ésta íntegramente como Anexo al mismo. También incorporaba un Estudio Acústico, a fin de justificar el cumplimiento del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y la normativa básica estatal de referencia. Se recogía en la Declaración de Impacto Ambiental la necesidad de incluir en una fase previa, y a incluir en el Proyecto de Urbanización que desarrolle el Sector, un nuevo Estudio Acústico que concrete el anterior.

En el documento de Adenda al Estudio de Impacto Ambiental presentado tras la aprobación provisional, al objeto de justificar el contenido del Estudio Ambiental Estratégico del artículo 40.5.e) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se incorporan conceptos adicionales como son el estudio de alternativas, el análisis y valoración de las alternativas consideradas, los factores relacionados con el cambio climático y las medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al mismo.



| | | | |
|-------------|--------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | JOSE LOSADA FERNANDEZ | FECHA | 06/03/2018 |
| ID. FIRMA | 640xu816PFIRMABUiu8IgtcL8JZqZR | PÁGINA | 22/23 |

Por último, se valoran positivamente el conjunto de medidas de protección y corrección propuestas, considerando que su efectiva adopción en el desarrollo del plan, junto a las consideraciones expuestas en esta Declaración Ambiental Estratégica, garantizarán una adecuada integración ambiental de la actuación.



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:64oxu816PFIRMABUiu8IgtcL8JZqZR.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

| | | | |
|-------------|--------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | JOSE LOSADA FERNANDEZ | FECHA | 06/03/2018 |
| ID. FIRMA | 64oxu816PFIRMABUiu8IgtcL8JZqZR | PÁGINA | 23/23 |